



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 03 de Julio de 2025

Señor (a)
JUAN CARLOS VELASQUEZ GARCIA
jcvelasquez7@hotmail.com
TRV. 14 T BIS A #68 A - 16 Sur Barrio La Aurora
Teléfono: 3204399832
BOGOTÁ, D.C.

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2025-212957
FECHA:	01/07/2025
No. Referencia:	N-2025-55073

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5130-2025-786.

REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 1812 de 05/06/2025.

"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor pagado al señor(a)"

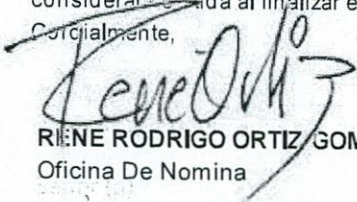
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 1812 del 05/06/2025, expedida por el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional y

"Contra la presente resolución no procede ningún recurso, quedando así agotada la vía gubernativa".

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Por lo tanto,


RENE RODRIGO ORTIZ GOMEZ
Oficina De Nomina

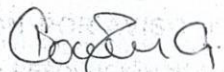
Proyecto: **ANDREA PATRICIA ROJAS LEON**
C.C Expediente Cód. **79.445.139**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde **18 JUL 2025** Hora **07:00 AM**

Hasta **24 JUL 2025** Hora **03:30 PM**

Nombre y firma del funcionario que desfija:


JULIA GUERRERO GAMBA
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

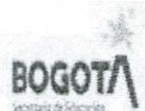
NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El dorado No. 66-63
PBX: 324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195



RESOLUCIÓN No. 1812 DE 05 JUNIO DE 2025

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. **1329 DE 24 ABRIL DE 2025** *"por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina al docente JUAN CARLOS VELÁSQUEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.445.139"*

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Resoluciones No. 1561 de 2017, 004 de 2023, 1023 de 2024 y 0101 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Distrital 289 del 09 de agosto de 2021, corresponde a la entidad acreedora realizar el debido cobro de las acreencias pendientes de pago a su favor, constituyendo el título ejecutivo de manera clara, expresa y exigible.

Que en el numeral 14, artículo 1, de la Resolución No. 1561 de 2017 modificada por el artículo 1 de la Resolución 1023 del 02 de mayo de 2024 de la Secretaría de Educación del Distrito, se delegó en el Subsecretario de Gestión Institucional: *"Expedir los actos administrativos que constituyan título ejecutivo para la recuperación de los dineros a favor de la Secretaría de Educación en los temas de competencias del área a cargo"*.

Que mediante Resolución No. **1329 del 24 de abril de 2025**, la Subsecretaría de Gestión Institucional de la Secretaría de Educación del Distrito ordenó al señor **JUAN CARLOS VELÁSQUEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.445.139**, el reintegro de la suma **UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.209.430) M/CTE**, con ocasión al cambio de incapacidad inicial a prorroga y por el cual se suscribió descuento por nómina de la comunicación S-2024-245631 de 02 de agosto de 2024 debido a su retiro no se pudo seguir efectuado dicho descuento dinero que será reintegrado más la suma que resulte al liquidar los intereses moratorios de conformidad al artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que estableció una tasa del doce por ciento (12%) anual a partir de la fecha en que ésta se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe.

Que según radicado S-2025-146367 del 24 de abril de 2025 se envía citación para notificación Personal a la dirección TRV 14 T BIS A #68 A - 16 Sur Barrio La Aurora y por el cual el docente **JUAN CARLOS VELÁSQUEZ GARCÍA** compareciendo a las instalaciones de la Secretaría de Educación notificándose de manera Personal el lunes 05 de mayo de 2025 de la decisión de la Resolución **No. 1329 del 24 de abril de 2025**.

Que con escrito bajo el radicado E-2025-79431 del 15 de mayo de 2025, el señor **JUAN CARLOS VELÁSQUEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.445.139** en nombre propio presentó recurso de reposición contra la Resolución No. **1329 DE 24 ABRIL DE 2025**, *"Por la cual se ordena al docente JUAN CARLOS VELÁSQUEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.445.139, el reintegro de la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.209.430)"*.

Continuación de la Resolución No. 1812 DE 05 JUNIO DE 2025

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. **1329 DE 24 ABRIL DE 2025** *"por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina al docente JUAN CARLOS VELÁSQUEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.445.139"*"

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL RECURSO

El Subsecretario de Gestión Institucional de la Secretaría de Educación del Distrito, es el competente para conocer del recurso de reposición interpuesto por el señor **JUAN CARLOS VELÁSQUEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.445.139**, en virtud de las facultades que le fueron delegadas mediante la Resolución No. 1561 de 2017, modificada por el artículo 1 de la Resolución 1023 del 02 de mayo de 2024.

En consecuencia, el presente acto administrativo será igualmente proferido por el Subsecretario de Gestión Institucional, el cual es el competente para resolver el presente recurso de reposición, de conformidad con los términos del artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, actuando en calidad de primera autoridad jerárquica de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

Que, como sustento fáctico de la pretensión del señor **JUAN CARLOS VELÁSQUEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.445.139**, solicita seguir pagando las mensualidades como venía pagando, con el descuento por nómina de la comunicación S-2024-245631 de 02 de agosto de 2024 facilitándole los datos de la cuenta bancaria, que al momento de que FOMAG realice el primer pago de la pensión realizará el pago total de la deuda.

DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

1. **Oportunidad:** Con sujeción a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" - CPACA, la interposición del recurso de reposición debe efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo objeto de controversia.

Aplicando el anterior supuesto normativo al caso sub examine, se puede colegir que la notificación de la Resolución No. **1329 de 24 abril de 2025**, de la Subsecretaría de Gestión Institucional, se llevó a cabo mediante notificación personal el lunes 05 de mayo de 2025 y por lo cual se tiene que los diez (10) días hábiles para interposición del recurso vencieron el día 19 de mayo de 2025, lo que lleva a concluir que el recurso se ha impetrado dentro del término legalmente establecido de acuerdo al escrito E-2025-79431 del 15 de mayo de 2025.

2. **Presentación:** El artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, adicionalmente establece que los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.

3. **Requisitos:** el Artículo 74 y siguientes del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso consagran lo relativo a la procedencia, términos y requisitos de los Recursos contra actos Administrativos.

El artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, señala los requisitos que debe acreditar cualquier recurso en vía administrativa, para efectos de no ser rechazado. Al respecto, establece:

Continuación de la Resolución No. 1812 DE 05 JUNIO DE 2025

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. **1329 DE 24 ABRIL DE 2025** *"por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina al docente JUAN CARLOS VELÁSQUEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.445.139"*"

"ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"

Por otra parte, el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

El contenido del oficio E-2025-79431 del 15 de mayo de 2025, no reviste las características de un recurso de reposición de conformidad con lo establecido en los artículos reseñados del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo como quiera que el objetivo del mismo no es obtener la aclaración, modificación, adición o revocatoria de la decisión tomada por la Secretaría de Educación y por demás, denota en su sustentación los motivos en los que el recurrente solicita se le siga efectuando el descuento según formato de AUTORIZACIÓN DESCUENTO POR NÓMINA Y PRESTACIONES ECONOMICAS DE MAYORES VALORES PAGADOS, en el cual se acordó que dicha suma sería diferida en quince (15) cuotas mensuales de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS (\$134.380), a partir de octubre de 2024 hasta diciembre de 2025 el cual se estaba realizando con la Oficina de Nómina y que debido a su retiro, quedó un saldo a reintegrar de UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.209.430) M/CTE, de tal manera que se le envíe recibos mensuales por el saldo ordenado en la Resolución No. **1329 de 24 de abril de 2025**; contrario a ello, el mentado recurso constituye y expresa una aceptación y deseo de seguir cumpliendo con el pago de lo allí contenido.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta que lo manifestado por el señor **JUAN CARLOS VELÁSQUEZ GARCÍA** en el escrito E-2025-79431 del 15 de mayo de 2025, no tiene por objeto desvirtuar ni fáctica ni jurídicamente lo establecido en la Resolución No. **1329 de 24 abril de 2025**, deberá el Despacho desatender lo allí expuesto y en tal sentido procederá a dar aplicación a lo normado en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Frente a la manifestación del recurrente referente a realizar el pago en mensualidades y con recibos de pago por el saldo de **UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.209.430) M/CTE** y que se veía efectuando bajo la modalidad de descuento por Nómina es importante indicarle que en el marco del Procedimiento *"Determinación de la Existencia de Mayores Valores Pagados y no*

Continuación de la Resolución No. 1812 DE 05 JUNIO DE 2025

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. **1329 DE 24 ABRIL DE 2025** *"por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina al docente JUAN CARLOS VELÁSQUEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.445.139"*

Causados y Expedición del Título Ejecutivo", con código No. 14-PD-043 legalizado mediante Resolución No. 004 del 28 de septiembre de 2023, la Secretaría de Educación del Distrito estableció el concepto "**Mayores valores pagados y no causados por novedades de nómina**" el cual, tiene origen en los dineros percibidos por funcionarios de la entidad sin la efectiva prestación del servicio por la existencia de situaciones administrativas que afectan la prestación del servicio así como el erario público.

Que en el numeral 14, artículo 1, de la Resolución No. 1561 de 2017 modificada por el artículo 1 de la Resolución 1023 del 02 de mayo de 2024 de la Secretaría de Educación del Distrito, se delegó en el Subsecretario de Gestión Institucional: "*Expedir los actos administrativos que constituyan título ejecutivo para la recuperación de los dineros a favor de la Secretaría de Educación en los temas de competencias del área a cargo*".

Así como la competencia para resolver recurso de reposición, de conformidad con los términos del artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, actuando en calidad de primera autoridad jerárquica de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que frente a su interés y voluntad de cancelar en cuotas su obligación, debido a que no cuenta con el dinero requerido, su propuesta es de diferir en pagos mensuales la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$1.209.430) M/CTE, se le reitera que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Distrital 289 de 2021, en cuanto a la duración de la etapa persuasiva "*tendrá una duración máxima de 4 meses*", por lo tanto, la SED podrá aceptar que la deuda se cancele en un término de cuatro meses, en el desarrollo de dicha etapa.

En el evento que solicite acuerdo de pago por un plazo superior a los cuatro meses, el título ejecutivo junto con la solicitud de acuerdo de pago se remitirá a la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, para que esta, conforme a las facultades legales conferidas en el artículo 14° del Decreto 289 de 2021, adelante el trámite correspondiente.

De conformidad con lo señalado en el artículo 15 del Decreto Distrital 289 de 09 de agosto de 2021, la Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda es la competente para otorgar facilidades de pago de las obligaciones no tributarias en la Etapa de cobro coactivo, veamos:

"Artículo 15º.- Competencia para otorgar facilidades de pago.

En cualquier etapa del proceso administrativo de cobro, se podrán conceder facilidades para el pago de las obligaciones tributarias y no tributarias hasta por cinco (5) años, de conformidad con lo consagrado en el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional. Son competentes para otorgarlas:

(...) Obligaciones No Tributarias: La Oficina de Gestión de Cobro de la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro de la Secretaría Distrital de Hacienda será competente para otorgar facilidades de pago de las obligaciones cuyo cobro es de su competencia..."

Continuación de la Resolución No. 1812 DE 05 JUNIO DE 2025

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. **1329 DE 24 ABRIL DE 2025** *"por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina al docente JUAN CARLOS VELÁSQUEZ GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.445.139"*

Conforme a lo mencionado, se indica adicionalmente la Oficina de Nómina frente al proceso del debido cobrar no es competente para realizar acuerdos de pago de conformidad al Decreto Distrital 289 de 09 de agosto de 2021.

En consecuencia, la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. **1329 DE 24 ABRIL DE 2025**, por las razones expuestas en la parte emotiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme la presente decisión, la misma será remitida, para lo de su competencia, a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución conforme a los términos establecidos en los artículos 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **05 JUNIO DE 2025**


CARLOS ARTURO CHARRIA HERNÁNDEZ
Subsecretario de Gestión Institucional

Elaboró:	Andrea Patricia Rojas León Abogada contratista Oficina de Nómina
Revisó y aprobó:	René Rodrigo Ortiz Gómez Jefe Oficina de Nómina Lesney Jesús Castañeda Valencia Director de Talento Humano María Fernanda Maldonado Avendaño Jefe Oficina de Personal
Revisó:	July Tatiana Castellanos González Abogada Contratista Oficina de Personal Juan Camilo Barrera Forero Profesional Dirección de Talento Humano Luisa Fernanda Gamba Abogada contratista Subsecretaría de Gestión Institucional Milena Andrea Vega Medina Abogada contratista Subsecretaría de Gestión Institucional